

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Nestor Omar y otros. Imputado: C i, Miguel Enrique y otros s/ incidente de incompetencia.
CCC 78389/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, con motivo de las denuncias realizadas contra Miguel Ángel C , Guillermo Ariel V y José Luis S R , entre otros.

De las constancias agregadas al incidente resulta que en la causa CCC 78.389/2018 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, Néstor Omar C y su cónyuge, junto a otros damnificados, le atribuyen a C , V y S R , entre otros, haber librado cheques de pago diferido de sus empresas y firmas de terceros, como de cuentas corrientes personales, cuyos movimientos podrían no corresponder a su realidad económica y financiera. Además, argumentaron que habrían aparentado tener créditos fiscales que luego habrían vendido a terceros, como así también intermediarían en la comercialización de productos y servicios con un costo financiero no declarado. Finalmente, les imputan haber introducido capitales al sistema financiero cuyo origen resultaría desconocido, como así también el giro de fondos al exterior y la introducción de aquéllos al país sin que esa actividad se encuentre registrada en el Banco Central de la República Argentina, ni en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Unidad de Información Financiera.

Asimismo, C formuló otra denuncia contra C V y varias empresas, entre otros, que originó el trámite de la causa CPE 627/2018 ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5 por hechos que podrían configurar una infracción al régimen penal tributario y otros delitos de su competencia. No obstante, el 28 de diciembre de 2018, su titular resolvió acumular materialmente la causa con las actuaciones CPE 1745/2018, que tramitaron ante el juzgado n° 9 de ese fuero, en la que se investigaba la participación de sociedades comerciales y cooperativa que pertenecerían a C , V y S R , entre otros, en presuntas maniobras de lavados de activos con empresas fantasmas. Más adelante, el 5 de agosto de 2019, ese tribunal ordenó también la acumulación de la causa CPE 1441/2018 del registro del juzgado n° 11, seguida contra C y otros integrantes de sociedades comerciales que captaban fondos de inversores para blanquear capitales, defraudar al Estado nacional y evadir impuestos, mediante empresas que carecían de libros contables y sin haber presentado la información correspondiente ante los organismos estatales.

El 19 de julio de 2019 el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 consideró que la denuncia daba cuenta de las mismas maniobras fraudulentas, por lo que se declaró incompetente por conexión con la causa CPE 627/2018 que tramita en la justicia en lo penal económico.

El magistrado de ese fuero, que había recibido las actuaciones el 7 de agosto de 2019, declinó su intervención en la causa CPE 627/2018, el 20 de noviembre de 2020, al considerar que correspondía

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Nestor Omar y otros. Imputado: C , Miguel Enrique y otros s/ incidente de incompetencia.
CCC 78389/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

encuadrar jurídicamente los hechos en el delito de estafa y remitió las actuaciones que continuaron su trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33. En consecuencia, por haber remitido la causa a la justicia ordinaria, rechazó su competencia en los autos CCC 78.389/2018 y los devolvió el 1 de diciembre de 2020 (cf. fs. 99/100).

A su turno, el día 28 de diciembre, el juzgado ordinario no aceptó el envío de la causa por considerar que no habría controversia respecto a la competencia por conexión, pues en ambas se investigan las mismas maniobras presuntamente delictivas, tal como lo reconoce el juez del fuero de excepción. Sostuvo que luego de transcurrir un plazo de catorce meses sin actividad procesal alguna, la resolución del magistrado afecta el principio de estabilidad de la competencia.

Devueltas las actuaciones, el magistrado en lo penal económico las envió nuevamente al fuero ordinario el 26 de abril de 2021, habida cuenta de la vinculación entre aquellas y la causa CPE 627/2018, cuya competencia había sido rechazada en la justicia ordinaria, y se encontraba pendiente de resolución la contienda trabada entre el tribunal a su cargo y el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33. Respecto a las consideraciones efectuadas por el declinante, sostuvo que las excepcionales circunstancias producidas por la emergencia sanitaria, habrían justificado la demora en el trámite de la causa CCC 78.389/2018 que suscitara el presente conflicto negativo de competencia.

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su criterio ante un posible menoscabo de la garantía que veda el doble juzgamiento, y elevó el incidente a la Corte el 30 de abril del mismo año.

Ahora bien, no se encuentra controvertido por los jueces que participan de la contienda, que los mismos hechos serían objeto de investigación en ambas actuaciones. Por ello, en mi opinión, resultan aplicables al caso las observaciones que han sido consideradas en el dictamen emitido en esta misma fecha en la Competencia n° CCC 627/2018/1 *in re* “Incidente n° 1: N.N. y otros s/incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por último, sin perjuicio de las razones invocadas por el magistrado en lo penal económico no puedo dejar de advertir, a los efectos que V.E. estime que correspondan, la demora que se aprecia entre la recepción de la causa n° CCC 78.389/2018, su declinatoria en los autos CCC 627/2018, y luego la devolución de las actuaciones a la justicia ordinaria, sin que en el lapso de más de un año se observe actuación alguna que la justifique. Tal situación importa, a mi modo de ver, un perjuicio a la buena administración de justicia que debe ser evitado (conf. Fallos: 315:695 y 322:3241).

Por lo tanto, opino que corresponde que el juez en lo penal económico continúe con la investigación de esta causa y sus acumuladas, sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 12:04:03